AVISO LIMITACIONES A MIPYMES
PROCESO SAMC-SP-041-2026

En atención a las solicitudes de limitación a Mipymes del proceso de selección de mínima cuantía **SAMC-SP-041-2026** el cual tiene por objeto: *"Adquisición de licencias de software, necesarias para garantizar la operatividad institucional y el desarrollo de las funciones misionales de la Gobernación de Caldas"*

1. **Solicitudes de limitación:** Durante el término señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, es decir, un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura se presentaron las siguientes manifestaciones

SOLICITANTE	FECHA Y HORA	APORTA CERTIFICACIÓN SUSCRITA POR EL OFERENTE Y CONTADOR	APORTA CERTIFICADO REGISTRO MERCANTIL O DE REPRESENTACIÓN LEGAL O RUP CON MAXIMO 60 DÍAS ANTERIORES AL PLAZO PARA SOLICITAR LA LIMITACIÓN	MANIFESTACIÓN MIPYMES	RESUMEN VALORACIÓN: CUMPL / NO CUMPLE
ROYAL TECH GROUP S.A.S.	06/10/2026 6:35:50 PM	SI	SI	NACIONAL	SI
INTELECTO SA.S.	30/09/2026 12:06:57 PM	SI	NO (EL CERTIFICADO ES SUPERIOR A 60 DÍAS)	NACIONAL	NO
XRM SERVICES SAS	30/09/2026 8:45:05 AM	N/A (APORTA RUP)	SI	NACIONAL	SI
SENTIENCE.AI S.A.S	07/10/2026 12:41:40 PM	SI	SI	NACIONAL	SI
CREAR IMAGEN IT S.A.S.	7/10/2026 3:53:47 PM	SI	SI	NACIONAL	SI
GRUPO EMPRESARIAL KOJAK GRAPHIC S.A.S	7/10/2026 3:58:08 PM	SI	SI	NACIONAL	SI
TOTAL SOLICITUDES VÁLIDAS NACIONALES					**5**

2. **Referencia normativa:**

2.1. Decreto 1082 de 2015 dispone:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo **menos dos (2)** Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

b. Ley 1150 de 2007:

"ARTÍCULO 12. Promoción del desarrollo en la contratación pública. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las Mipyme, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mipyme.
Asimismo, el reglamento podrá establecer condiciones preferenciales en favor de la oferta de bienes y servicios producidos por las Mipyme, respetando los montos y las condiciones contenidas en los compromisos internacionales vigentes, cuando sean aplicables.
En todo caso, se deberá garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en el Proceso de Contratación.
De igual forma, en los pliegos de condiciones dispondrán, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o

reincorporación y, sujetos de especial protección constitucional en las condiciones que señale el reglamento; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual.
PARÁGRAFO 1o. En los Procesos de Contratación que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las Mipyme del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato.
PARÁGRAFO 2o. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, para que las Mipymes puedan participar en las convocatorias a las que se refiere este artículo, deberán acreditar como mínimo un año de existencia, para lo cual deberán presentar el certificado expedido por la cámara de comercio o por la autoridad que sea competente para dicha acreditación.
PARÁGRAFO 3o. En la ejecución de los contratos a que se refiere el presente artículo, las entidades y los contratistas, deberán observar lo dispuesto en los artículos 90 a 95 de la Ley 418 de 1997 y las normas que la modifiquen, adicionen o subroguen."

3. PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD:

Con base en lo expuesto y teniendo en cuenta que se cumple el requisito de haber recibido al menos dos (2) solicitudes válidas de Mipyme colombianas para la limitación de la convocatoria, la Gobernación de Caldas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, **limita la participación en el presente proceso de contratación a Mipyme colombianas de ámbito nacional**.

Por lo anterior, únicamente podrán presentar ofertas aquellas Mipyme nacionales que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en los documentos del proceso.

Cordialmente,

CARLOS ANDERSON GARCIA GUERRERO
Secretario de Despacho
Secretaria de Planeación

PROYECTÓ: Laura Valentina López Sarmiento
Abogada – Contratista - Unidad de Sistemas

REVISÓ: Martha Cecilia Londoño Toro –
Abogada – Contratista – Secretaría Jurídica